



Secretaría Juzgado Promiscuo Municipal De Macanal Boyacá

Macanal, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Pase al despacho: en la fecha entra al despacho el presente asunto, informando que se recibió demanda ejecutiva con títulos valores pagarés mediante correo electrónico, para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo según corresponda. Para que el señor juez provea.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACANAL
BOYACÁ**

Macanal, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 04-0020

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA Rad. 154254089001-2020-00040-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8
Demandado: JAIRO HERNANDO VANEGAS ALFONSO C.C. No. 74.325.746

Entra el despacho a conocer de la demanda ejecutiva que instaura el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** de la referencia con el fin de conseguir el pago de las obligaciones dinerarias consignadas en título valor (Pagaré visto a folios 5 a 11 del cuaderno principal) suscritos por las partes.

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que carece de algunos requisitos formales establecidos en los artículos 82, y 90 del Código General del Proceso, para que exista demanda en forma, a saber:

De las pretensiones y los pagarés

- Encuentra el despacho algunas inconsistencias frente a las pretensiones, el título valor y la cuantía de la demanda; a saber, el **numeral 5.** de la pretensión **PRIMERA** pide se libre mandamiento de pago “Por la suma de **CIENTO UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$101.244,00)** en razón de otros conceptos pactados en el título valor –Pagaré No. 015486100005938- firmado y aceptado por el señor **JOSE NATALIO BUENO NIÑO.**” No obstante, de la lectura del pagare visto a folio 5, se tiene por este concepto la suma de \$595.600, existiendo diferencia entre al título valor y la pretensión, situación que deberá ser aclarada o definida por la parte actora.
- Se deberá integrar el escrito de la demanda con la respectiva subsanación en un solo documento demandatorio, a fin de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la Litis.



En consecuencia, por los anteriores reparos se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, según lo prescrito por el artículo 89 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, sea subsanada, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer Personería al Doctor **CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS**, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos, condiciones y efectos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMÁN CONTRERAS GRANADOS
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MACANAL
BOYACÁ**

La providencia anterior se notifica por inclusión
en el estado **No. 28** del **30 de OCTUBRE de 2020**,
siendo las 8:00 am.


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario